



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: siete (07) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para notificación Personal: <u>28 de septiembre de 2021</u> (10 días)	29 de septiembre de 2021		12 de octubre de 2021	
Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.: <u>05 de noviembre de 2021</u> surtida al finalizar el día siguiente.	05 de noviembre de 2021	8:00 a.m.	08 de noviembre de 2021	5:00 p.m.
Solicitud de la reproducción de la demanda y sus anexos (Art. 91 C.G.P.)	09 de noviembre de 2021		11 de noviembre de 2021	
Traslado (10 días)	12 de noviembre de 2021		26 de noviembre de 2021	
DÍAS INHÁBILES				
Sábados	02 de octubre de 2021, 09 de octubre de 2021, 06 de noviembre de 2021, 13 de noviembre de 2021, 20 de noviembre de 2021			
Domingos	03 de octubre de 2021, 10 de octubre de 2021, 07 de noviembre de 2021, 14 de noviembre de 2021, 21 de noviembre de 2021			
Festivos	15 de noviembre de 2021			
Vacancia Judicial	No.			

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2018-00182-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	ALBA CECILIA PALOMINO TOBAR.
DEMANDADOS:	LUZ ADRIANA ORTEGA VASQUEZ Y EDILSON NAVIA ORTEGA.
RADICADO:	76-606-40-89-001- <u>2018-00182-00</u>

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 040

Restrepo, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal al demandado **EDILSON NAVIA ORTEGA**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa de servicio de mensajería **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, de acuerdo a la copia de factura y guía de envío **No. 700061896781**, aparte de la constancia de entrega de las comunicación debidamente sellada y cotejada, que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección autorizada por esta Judicatura, mediante Auto Interlocutorio No, 176 de fecha 13 de marzo de 2020, la misma debe tenerse por válida.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P., el término para comparecer a Despacho para ejercer su Derecho a la Defensa y Contradicción es de cinco (05) días, al haber sido notificados el día 28 de septiembre del año 2021, tal y como obra en la constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales, que emite la empresa de correo, dicho lapso que feneció ampliamente sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado.

Seguido en trámite, el profesional del Derecho remite certificación de notificación por aviso conforme las voces del Art. 292 del C.G. del P., del 05 de noviembre del año 2021, al demandado **EDILSON NAVIA ORTEGA**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, de acuerdo a la guía de envío **No. 700064104953** y constancia de entrega debidamente sellada y cotejada, con la advertencia de que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega.

Revisando el expediente digital, una vez realizado el traslado de la demanda, se tiene que la parte pasiva del proceso nunca contestó la respectiva demanda, ni mucho menos se propusieron excepciones.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SURTIDA la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada al demandado EDILSON NAVIA ORTEGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO por Aviso al demandado EDILSON NAVIA ORTEGA, establecido en el Art. 292 del C.G.P., además de realizar las notificaciones pertinentes al otro extremo pasivo, sin que se allegue contestación de la demanda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

TERCERO: TENGASE en cuenta las constancias de envío mencionadas en el numeral que antecede al momento de liquidar las respectivas costas judiciales si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Ejecutoriado el presente Auto, pásese a seguir Adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

**Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4a2dfd5af6f95e00c218911431d9fde84d2da3baf6e7d1c44361109781bf36**
Documento generado en 07/02/2022 10:59:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**